



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR.MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"**

Corrientes,

04 JUN 2026

ORDENANZA N°:

7735

VISTO:

La necesidad de ordenar la circulación de vehículos de movilidad personal en la vía pública, promoviendo la movilidad sustentable y la seguridad vial;

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en materia de bienes muebles no registrables;

El Código de Convivencia de la Ciudad de Corrientes (Ordenanza N° 7383);

El Código de Procedimiento de Faltas (Ordenanza N° 3588 con sus modificatorias) Y;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la micro movilidad, incluyendo bicicletas asistidas y triciclos eléctricos, requiere una regulación integral que se adapte al dinamismo de las nuevas tecnologías, la cual evoluciona y la ciudad no puede quedar atrás.

Que, por otro lado, con los mismos lineamientos normativos que legislamos al monopatín como un nuevo medio de transporte y ante la necesidad de ordenar el tránsito y poder lograr una transitabilidad de manera segura y ordenada nos parece importante incorporar a estos transportes a una nueva normativa que además ya está reglamentada por La Ley Nacional y el Código de Convivencia de nuestra Ciudad.

Que, con el mismo fundamento es necesario eliminar registros de patentamiento obsoletos que dificultan el uso de estos medios de transportes, ajustando el régimen de propiedad a la normativa nacional para cosas muebles no registrables, utilizando una simplificación Administrativa.

Que, el Municipio posee plenas facultades de regulación en materia de tránsito dentro de su jurisdicción para garantizar la convivencia urbana y la seguridad vial.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR.MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"**

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7735

04 JUN 2026

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
VAMOS por una Ciudad más segura y Sustentable**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO.

LA presente Ordenanza regula la circulación y sistemas de seguridad de los siguientes vehículos:

- a) Bicicletas eléctricas.
- b) Motos eléctricas de baja potencia destinadas a desplazamientos urbanos que no se encuentren comprendidas por normativa nacional
- c) Triciclos eléctricos de movilidad personal.

Asimismo, quedan comprendidos otros vehículos eléctricos livianos de características análogas destinados al desplazamiento personal que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 2º: DEROGACIÓN.

DEROGA en todos sus términos la Ordenanza N° 4.337 y toda otra norma que exija el patentamiento o inscripción registral de bicicletas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3º: MARCO LEGAL.

LA presente norma es obligatoria para todos los conductores de vehículos mencionados en el Artículo N° 1 que circulen en la vía pública. Esta forma de movilidad está sujeta a la regulación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y al Código de Convivencia Municipal, los cuales rigen de manera complementaria en todo el ejido urbano.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR.MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"**

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7735

04 JUN 2026

CAPÍTULO II: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 4°: VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA (De Pedaleo Convencionales).

Para circular en la vía pública, deberán cumplir lo establecido en la normativa de la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

ARTÍCULO 5°: VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA.

LOS vehículos mencionados en el Artículo N° 1 quedan sujetos a las siguientes condiciones específicas:

Potencia: El motor eléctrico no podrá superar una potencia nominal continua máxima de quinientos (500) Watts.

Edad Mínima: Establece una edad mínima de dieciséis (16) años para su conducción.

Iluminación Activa: Es obligatorio contar con un sistema de luces consistente en una luz blanca delantera y una luz roja trasera; además durante la circulación nocturna o en condiciones de baja visibilidad deberán utilizarse los sistemas de iluminación correspondientes.

Casco Protector: El uso de casco debidamente colocado y ajustado es estrictamente obligatorio para los conductores de estos vehículos.

Frenos: Sistema de frenado operativo en ambas ruedas.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 6°: REGLAS DE TRÁNSITO.

TODOS los usuarios de los vehículos mencionados en el Artículo N° 1 podrán circular en:

- a) Calles urbanas
- b) Ciclovías
- c) Avenidas, la Autoridad de Aplicación establecerá las restricciones o prohibiciones específicas que considere pertinentes según el caso.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR.MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"**

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7735

04 JUN 2026

Queda prohibida su circulación en:

- a) Veredas.
- b) Parques, paseos y plazas.
- c) Autopistas / autovías.
- d) Rutas.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 7°: ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA posesión de buena fe del vehículo en la vía pública es suficiente para presumir la propiedad y habilitar su libre circulación, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación para cosas muebles no registrables. No se exigirá la exhibición de patente ni inscripción registral alguna.

ARTÍCULO 8°: SANCIONES Y RESTITUCIÓN.

LOS usuarios quedan sujetos al estricto cumplimiento de la normativa general de tránsito vigente, sin perjuicio de las disposiciones específicas de la presente.

ARTÍCULO 9°: CAMPAÑAS DE CONCIETIZACION VIAL.

EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá desarrollar campañas de educación vial y concientización, destinadas a promover el Uso Responsable de los vehículos de movilidad personal y la convivencia segura entre los distintos modos de transporte.

ARTÍCULO 10: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

LA Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes será la Autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la presente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR.MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"**

..5//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7735

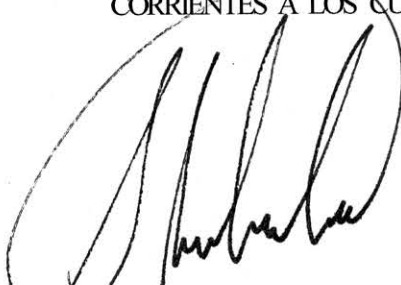
04 JUN 2026

ARTÍCULO 11: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

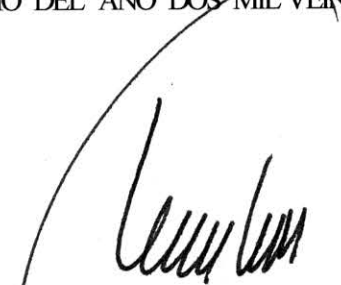
ARTÍCULO 12: REMITA la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 13: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


Dra. Serra Shirle Silvana
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Esc. MARCOS AMARILLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 7735 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 04/06/2026.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1816 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 02/07/2026.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

BB




MARIA SUYAI RAMIREZ
Directora General de Despacho
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

MUNICIPIO JEFE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
ENTRADA	17 JUN. 2020	11
SALIDA		